

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2013-040

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO
DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA
ORDENAR LA CREACIÓN DEL CONSEJO DE CONFIABILIDAD ELÉCTRICA.**

POR CUANTO: La infraestructura eléctrica de Puerto Rico fue uno de los pilares del desarrollo socio-económico de la Isla en la segunda mitad del siglo XX.

POR CUANTO: La Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica", delegó en la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) la planificación, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico.

POR CUANTO: A medida que nuestra infraestructura eléctrica se fue desarrollando para suplir la creciente demanda de electricidad, se creó un sistema interconectado complejo, basado en combustibles fósiles y en la presunción de disponibilidad a bajo costo de dichos combustibles para lograr una generación eléctrica continua y confiable.

POR CUANTO: Existe un amplio consenso en cuanto a la necesidad de alejarnos de la dependencia de combustibles fósiles y que utilicemos al máximo nuestros recursos energéticos renovables locales.

POR CUANTO: Los recursos renovables como el sol y el viento son variables y deben ser integrados a la red eléctrica de Puerto Rico de forma segura y confiable.

POR CUANTO: Entre el 2009 y el 2012, la gerencia de la AEE firmó sesenta y cuatro (64) contratos de compra de energía renovable a gran escala.

POR CUANTO: La posible interconexión de toda esa energía renovable a gran escala a la red eléctrica del país, sin haber mediado un estudio científico serio de la cantidad máxima de energía renovable que se puede integrar de forma segura y confiable a la red eléctrica del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico, puede ocasionar un menoscabo a la confiabilidad del servicio eléctrico de todos los puertorriqueños.

POR CUANTO: La AEE es el organismo que posee la información y el peritaje para realizar los análisis de confiabilidad del sistema eléctrico para la integración de gran cantidad de energía eléctrica renovable.

POR CUANTO: Las nuevas regulaciones de la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) relacionados a los "Mercury and Air Toxics Standards" (MATS) imponen una fecha de cumplimiento del 16 de abril de 2015. Esta fecha puede extenderse localmente hasta el 16 de abril de 2016.

POR CUANTO: La EPA provee un mecanismo para solicitar una prórroga en el cumplimiento hasta abril de 2017, para aquellas unidades que una compañía eléctrica u operador pueda demostrar que son críticas para mantener la confiabilidad del sistema eléctrico.

POR CUANTO: La verificación de unidades críticas para confiabilidad debe hacerse, según la EPA, a través de la autoridad de planificación correspondiente u otra entidad con peritaje relevante que sea distinta al operador de las unidades clasificadas como críticas.

POR CUANTO: Actualmente, la función de planificación con el peritaje relevante, según la definición de la EPA, en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es de la AEE.

POR CUANTO: La EPA presenta como alternativa que se utilice un ente objetivo, separado del operador de las unidades clasificadas como críticas (en nuestro caso la AEE), con conocimiento local, que de forma independiente evalúe el análisis de confiabilidad que lleve a cabo el personal técnico de la AEE para identificar las unidades críticas para la confiabilidad de nuestro sistema eléctrico.

POR TANTO: YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:

PRIMERO:

En aras de asegurar la confiabilidad y la seguridad de la infraestructura eléctrica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se crea el Consejo de Confiabilidad Eléctrica (en adelante, Consejo).

SEGUNDO:

El Consejo, a través del peritaje de las personas que lo compongan, atenderá y evaluará aquellos asuntos que requieran acciones para asegurar la confiabilidad y seguridad de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico. El Consejo tendrá las siguientes funciones y encomiendas:

- A. El Consejo evaluará la operación proyectada o esperada de los proyectos de energía renovable asociados a todos los contratos y acuerdos de energía firmados por la AEE, entre 2009 y 2012, para determinar el impacto en la confiabilidad y la seguridad del sistema eléctrico de Puerto Rico. Para esto, se requerirá a la AEE que presente los resultados del análisis de confiabilidad correspondiente. El Consejo podrá definir el alcance del estudio a realizar respecto a cada uno de los contratos o acuerdos.
- B. Asesorará al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre las medidas requeridas para atender posibles impactos adversos a la confiabilidad eléctrica.
- C. Evaluará el análisis de confiabilidad que presente la AEE relacionado a las extensiones de fecha de cumplimiento de MATS. La AEE informará y dará acceso al Consejo sobre los resultados preliminares según se vaya realizando este análisis.
- D. Someterá recomendaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuanto a la creación con carácter permanente de un Concilio de Confiabilidad Eléctrica de Puerto Rico (CCEPR) que determine los parámetros mínimos de confiabilidad de la infraestructura eléctrica de Puerto Rico. Para lograr este fin, el Consejo estudiará los criterios de confiabilidad adoptados por cuerpos similares que existen alrededor del mundo, y adaptará dichos criterios y recomendaciones a la realidad física del sistema eléctrico de Puerto Rico.
- E. Desarrollará un código estricto de conducta para los integrantes del CCEPR, que incluirá las penalidades si se faltara a los deberes impuestos en dicho Código.
- F. Definirá el perfil idóneo de los miembros del CCEPR que incluirá al menos los siguientes criterios:
 1. Las más altas calificaciones y distinciones en su disciplina académica.

2. Conducta profesional y personal intachable.
 3. Preparación y experiencia para evaluar los informes técnicos de la AEE, revisar las mejores prácticas de confiabilidad eléctrica a nivel mundial y someter recomendaciones a los efectos de adaptar las mejores prácticas a la realidad del sistema eléctrico de Puerto Rico.
- G. Podrá iniciar análisis propios que entienda apropiados usando datos provistos por la AEE. Estos datos deben ser usados para cumplir con los objetivos de esta Orden Ejecutiva y no pueden ser compartidos con ninguna persona u organización fuera de los integrantes del Consejo.
- H. Tendrá la facultad de consultar recursos profesionales externos con peritaje en el área de ser necesario.

TERCERO:

El Consejo estará compuesto por cinco (5) miembros. Estos miembros serán: el Presidente de la Junta de Planificación; el Director Ejecutivo de la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) en virtud de su deber ministerial relacionado a la política energética de Puerto Rico y no en representación de ningún interés ni proyecto particular que su agencia haya o esté proponiendo; el Asesor Principal en Asuntos de Energía del Gobernador; y dos (2) ciudadanos nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los (2) dos ciudadanos nombrados por el Gobernador deberán poseer un grado doctoral en ingeniería eléctrica y experiencia relacionada a los trabajos que llevará a cabo el Consejo. El Consejo será presidido por el Asesor Principal en Asuntos de Energía del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CUARTO:

El Consejo se reunirá tan frecuente como estime necesario para cumplir con sus encomiendas. El quórum de las reuniones será de tres (3) personas. Todos los acuerdos y decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes en las reuniones debidamente convocadas por el Presidente del Consejo. El Consejo preparará y conservará minutas de todas las reuniones, las cuales serán aprobadas en la reunión subsiguiente.

QUINTO:

El Consejo rendirá su primer informe de progreso dentro de los cuarenta y cinco (45) días luego de entrar en función. Dicho informe deberá contener un plan de trabajo que incluirá fechas de tareas, reuniones e informes posteriores, un diagnóstico inicial de la

situación con la integración de los proyectos renovables, al igual que una caracterización inicial de las unidades de la AEE en miras de evaluar cuán crítica es cada una.

SEXTO:

Las tareas asociadas a las unidades críticas de confiabilidad y el impacto en la confiabilidad de los proyectos renovables deben completarse dentro de los tres (3) meses luego de que el Consejo entre en funciones. El Consejo podrá someter enmiendas menores a dicho informe con posterioridad.

SÉPTIMO:

El trabajo asociado al análisis y recomendaciones al Gobernador para la creación con carácter permanente del CCEPR debe ser completado no más tarde de un año después de que el Consejo haya entrado en funciones.

OCTAVO:

El Consejo cesará sus funciones una vez entre en funciones el CCEPR, salvo que el Gobernador del Estado Libre Asociado disponga otra cosa.

NOVENO:

Con el propósito de ampliar la participación ciudadana en sus gestiones, el Consejo convocará al menos una (1) reunión abierta al público para que éste pueda compartir sus preocupaciones y ofrecer sugerencias en cuanto al tema de confiabilidad eléctrica de Puerto Rico.

DÉCIMO:

La Secretaria de la Gobernación brindará el apoyo necesario al Consejo para la realización de sus funciones en lo concerniente al lugar de las reuniones, los asuntos clericales y de publicación, y la información sobre programas, proyectos, planes, políticas públicas, leyes, entre otros, que requiera el Consejo incluyendo presupuesto para gestiones particulares. La prestación de dicho apoyo se hará según sea posible bajo la capacidad fiscal y operacional de la Oficina del Gobernador.

UNDÉCIMO:

A solicitud del Consejo, los Jefes de Agencia, Secretarios, y Directores Ejecutivos de las instrumentalidades públicas que trabajan con la política pública ambiental o energética podrán participar de las reuniones del Consejo. A dichas reuniones, deberá asistir el Jefe de la Agencia, Secretario, Director Ejecutivo o el representante autorizado de éstos.

DUODÉCIMO: Se autoriza y se ordena a todos los departamentos, agencias e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a proveer al Consejo el apoyo que sea necesario para llevar a cabo su encomienda, incluyendo, pero sin que se interprete como una limitación, el apoyo técnico, los recursos humanos, el equipo y la información. Las solicitudes se canalizarán a través de la Secretaria de la Gobernación, a excepción de las solicitudes e interacciones con la AEE o las agencias representadas en el Consejo, para los cuales el Consejo tiene autorización de comunicarse directamente.

DÉCIMOTERCERO: En el ejercicio de este mandato, el Consejo podrá requerirle a la AEE y a cualquier otra entidad de gobierno, los datos, acceso a los métodos numéricos y simulaciones de computadoras, presunciones, escenarios y toda información que entiendan relevante para evaluar la confiabilidad y seguridad de nuestra infraestructura eléctrica con diferentes niveles de penetración de los proyectos renovables o acuerdos firmados y con la desactivación de alguna unidad por incumplimiento con las fechas iniciales establecidas por la EPA para el MATS. Las agencias estarán en la obligación de someter la información solicitada en el menor tiempo posible.

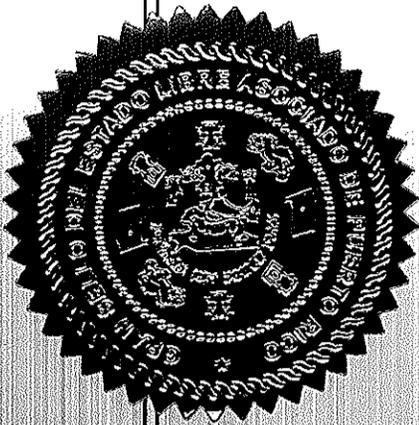
DÉCIMOCUARTO: TÉRMINOS. Para fines de esta Orden Ejecutiva, los siguientes términos serán definidos de la siguiente manera.

1. "Agencia" - se refiere a cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación pública, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. "Confiabilidad" - Se refiere a la capacidad de un sistema eléctrico de suplir la demanda eléctrica de forma continua e ininterrumpida.
3. "Seguridad" - Se refiere a la capacidad de un sistema eléctrico de mantener su operación íntegra en presencia de una o más contingencias.

DÉCIMOQUINTO: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

DÉCIMOSEXTO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de mayo de 2013.




ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 14 de mayo de 2013.


DAVID E. BERNIER RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO